

382D0456

12. 7. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 204/25

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 14 de junio de 1982****por la que se acepta, en nombre de la Comunidad, la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera referente a la cooperación técnica en materia aduanera****(82/456/CEE)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera referente a la cooperación técnica en materia aduanera puede ser aceptada por la Comunidad con efecto inmediato;

Considerando que, sin embargo, es conveniente indicar las modalidades particulares de su aplicación con objeto de tener en cuenta las exigencias propias de la unión aduanera,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se acepta en nombre de la Comunidad, con efecto inmediato, la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera, de 18 de junio de 1981, referente a la cooperación técnica en materia aduanera, según las siguientes modalidades particulares de aplicación:

La Comunidad Económica Europea pretende efectuar la cooperación técnica prevista por la Recomendación en el ámbito de las acciones de la Comunidad o en el de ciertos Estados miembros, observando, no obstante, que las instituciones de la Comunidad Económica Europea no tienen escuelas de aduanas.

El texto de la Recomendación se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo designará a la persona habilitada para notificar al Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera la aceptación por la Comunidad, con efecto inmediato, de la Recomendación y de las modalidades particulares de aplicación mencionadas en el artículo 1.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de junio de 1982.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. de KEERSMAEKER

**RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA  
DE 18 DE JUNIO DE 1981  
REFERENTE A LA COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA ADUANERO**

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA,

Teniendo en cuenta los objetivos generales del Convenio sobre creación de un Consejo de Cooperación Aduanera y en especial lo dispuesto en el artículo III en el que se enumeran las medidas necesarias para asegurar el mayor grado de armonización y de uniformidad en materia aduanera;

Recordando los debates de las sesiones 49 y 50 del Consejo, en Nairobi en 1977, durante las cuales el Consejo ha confirmado que debería tener un papel más destacado en la tarea de favorecer la cooperación técnica entre todos los países, desarrollados y en vías de desarrollo, y dar un mayor alcance a su política general en éste ámbito;

Constatando que el continuo desarrollo de los intercambios internacionales exige una adaptación constante de los métodos de trabajo en las aduanas;

Constatando que, si bien se han concluido bajo los auspicios del Consejo un número apreciable de Convenios internacionales y aduaneros, son necesarias nuevas iniciativas, distintas de las que tiendan a promover la adhesión a estos instrumentos o su ratificación, para facilitar los intercambios internacionales;

Habida cuenta de los resultados satisfactorios obtenidos gracias al desarrollo de la cooperación en materia aduanera con otras organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales;

Convencido de que se debe promover la cooperación técnica en interés del comercio internacional;

Convencido de que la formación eficaz de funcionarios de aduanas constituye un condicionamiento previo para el buen funcionamiento del comercio y del turismo internacionales,

Deseando que la Secretaría continúe:

1. Colaborando con los Estados miembros y no miembros que lo deseen con objeto de organizar,

sobre una base bilateral o multilateral, seminarios, cursos y coloquios en materia aduanera, especialmente en materia de convenios y otros instrumentos internacionales cuya gestión esté asegurada por el Consejo;

2. Cooperando con las organizaciones regionales e internacionales en la organización de seminarios regionales e internacionales sobre cuestiones aduaneras,

RECOMIENDA

a los Estados, miembros o no del Consejo, así como a las uniones aduaneras y económicas:

1. Adoptar las disposiciones necesarias para acoger a funcionarios en prácticas y para acoger, enviar o intercambiar expertos y conferenciantes en materia aduanera, utilizando, en la medida de lo posible, los servicios correspondientes del Consejo;
2. Procurar, en los casos adecuados y en la medida de lo posible, la admisión, en sus propias escuelas de aduanas, de funcionarios que pertenezcan a otras Administraciones aduaneras;
3. Organizar cursos, seminarios o coloquios, destinados o abiertos a ciudadanos de otros países, sobre la legislación y la normativa aduanera nacional e internacional y sobre su aplicación;
4. Procurar una promoción más intensa de las actividades encaminadas a asegurar una cooperación técnica más amplia en materia aduanera,

SOLICITA

a los Estados, miembros o no del Consejo, así como a las uniones aduaneras y económicas, que acepten la presente Recomendación, la notifiquen al Secretario General e indiquen la fecha y las modalidades de su aplicación. El Secretario General transmitirá esta información a las Administraciones de aduanas de todos estos Estados y uniones.